

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50
Por seis idem	10'50
Por un año	20'50
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7
Por seis idem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño.

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 3.º—CIRCULAR

Habiendo desaparecido de la Capital de Burgos, Daniel Montero, con la joven modista llamada Inocencia, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á indagar el paradero de dicho sujeto, al que en caso de ser habido, le hagan entender el deber de regresar á seno de su familia, la que le perdona, advirtiéndole que el destino que desempeña está sin proveer, pero que si retrasa su regreso quedará cesante.

Logroño 22 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torreja.

* * *

Señas de Daniel.

De 26 años de edad, bajo, moreno, demacrado, ojos negros, la nariz ligeramente torcida á consecuencia de un golpe, y usa bigote, viste traje negro pelliza color café, y capa con embozos de luto.

Las de Inocencia, son: alta, delgada y morena.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar gastos al Estado y perjuicio á los reclutas comprendidos en la excepción del caso 10.º del artículo 87 de la vigente ley de Reclutamiento, que no han podido

justificar la existencia en filas de sus hermanos por el estado anormal de los Cuerpos residentes en las islas de Cuba y Filipinas y la dificultad en las comunicaciones; El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º A los reclutas anteriormente expresados se les destinará, por los Capitanes generales de los distritos respectivos, á los Cuerpos de guarnición en ellos, previa justificación de su situación, como comprendidos en la regla 10.ª del art. 87 de la ley.

2.º Con el fin de que las Comisiones mixtas puedan aportar á los expedientes los documentos que previene la ley y Reales órdenes posteriores, durante el plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta circular, y que los reclutas á quienes correspondan el goce de la excepción no sufran perjuicios por faltas no imputables á los mismos, se les concederán tres meses de licencia temporal sin goce de haber y pan, facilitándoles pasaje por cuenta del Estado y los socorros que previene el art. 19 del Reglamento de Contabilidad.

3.º Transcurrido dicho plazo sin justificarse la excepción, se incorporarán á filas y permanecerán en ellas hasta que presenten la certificación de existencia ó del embarco de sus hermanos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1898.

CORREA.

Señor.....

REAL DECRETO

En virtud de la prerrogativa que Me confiere el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y deseando solemnizar el día del Santo de Mi Augusto Hijo Rey D. Alfonso XIII, en su nombre y como REINA Regente del Reino, Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se concede indulto de las penas ó correctivos que pudieran

corresponder á los desertores que no hayan cometido otro delito, y á los prófugos y mozos que, debiendo ser incluidos en alistamientos anteriores, no lo hayan sido hasta el presente.

2.º Se concede también autorización para que puedan redimirse por 2.000 pesetas los prófugos y por 1.500 los no alistados que, acogiéndose á esta disposición, queden relevados respectivamente del recargo en el servicio y de ser incluidos en cabeza de lista; entendiéndose la última redención como provisional y á las resultas consiguientes de que los redimidos se hallarán en las mismas condiciones y derechos que los demás mozos de su alistamiento.

3.º Para obtener los anteriores beneficios deberá solicitar su aplicación persona interesada, cuando, además del indulto de la pena ó responsabilidad, se desee la redención á metálico, ó también los mismos interesados, presentándose al efecto á las Autoridades militares de la Península é islas adyacentes, posesiones del Norte de Africa y de Ultramar; y si residen en el extranjero, ante los Agentes Consulares de España.

4.º Se fija el plazo de dos meses á los que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa, y de cuatro á los que residan en el extranjero ó Ultramar, para solicitar la aplicación de aquellos beneficios, á contar dichos plazos desde la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID.

5.º A los desertores indultados y prófugos no redimidos se les destinará desde luego, si se hallasen útiles para servir en Ultramar, al Ejército de la isla de Cuba por cuatro años, en virtud de las facultades que concede al Gobierno la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y de lo dispuesto en el art. 645 del Código de Justicia militar.

6.º No será aplicable este indulto á los desertores del Ejército de la isla de Cuba.

7.º Los Capitanes generales de los distritos ó Comandantes generales, oyendo á sus Audito-

res ó á las Comisiones mixtas de reclutamiento, según los casos, aplicarán el indulto ó beneficios de que queda hecho mérito, á aquellos á quienes comprenda, dando cuenta de sus acuerdos al Ministerio de la Guerra, por el cual serán resueltas las dudas que puedan ofrecerse en la aplicación de esta gracia.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día catorce de Febrero próximo, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado y del de Haro, la venta en pública y segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de cuatro fincas sitas en el término municipal de Briónes, justipreciadas en quinientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese valor una vez deducido el veinticinco por ciento que se rebaja, y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Bilbao á diecisiete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Julio Ruiz.

ACION PÚBLICA DE LOGROÑO.

2.º trimestre.

por descuentos de las escuelas de esta provincia.

GADAS					COBRADAS					DEBE				
PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES.					EN EL TRIMESTRE									
10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.	10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.	10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.
Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				107 25	5 16	" "		102 09	107 25					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
5 70	6 84			25 08	" "	" "			" "	11 40	13 68			25 08 De Patronato
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				123 75	" "	" "	123 75		123 75					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				1 56	1 56	" "			1 56					
				15 13	6 88	8 25			15 13					
				15 13	6 88	8 25			15 13					
				143 "	6 88	" "		136 12	143 "					
				15 13	6 88	8 25			15 13					
				4 69	" "	4 69			4 69					
				4 13	1 88	2 25			4 13					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				4 13	1 88	2 25			4 13					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				15 13	6 88	8 25			15 13					
				15 13	6 88	8 25			15 13					
				15 13	6 88	8 25			15 13					
				143 "	6 88	" "		136 12	143 "					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				5 16	5 16	" "			5 16					
				102 09	" "	" "		102 09	102 09					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				107 25	5 16	" "		102 09	107 25					
				11 35	5 16	6 19			11 35					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				8 80	3 91	4 69			8 60					
				" 15	" "	" 15			" 15					
				21 44	2 19	" "	19 25		21 44					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				8 60	3 91	4 69			8 60					
				107 25	5 16	" "		102 09	107 25					
				8 60	3 91	4 69			8 60					

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto de Minas.—2 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1897-98.

2.º trimestre.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas de esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades de abono por los interesados y las que ha señalado esta Delegación á las minas en explotación, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de 9 de Abril de 1889, y en virtud de los datos facilitados por la Jefatura de minas y Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	PRECIO del quintal á boca de mina. Ptas. Cts.	CANTIDAD declarada por los dueños. Ptas. Cts.	CANTIDAD señalada por la Delegación. Ptas. Cts.	FECHAS en que han presentado las relaciones.
Sociedad Vasco-Riojana	D. Francisco Urién.. . . .	Santo Nonilo, Nuestra Señora del Carmen, La Concepcion, Reservada, Arancana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla	Turruncún, Préjano y Villarroya.	"	"	"	"	
Viuda de D. Eugenio Pérez.. . . .	Sin representante.	La Esperanza, Las dos hermanas y Josefita.	Id.	Préjano.	"	"	"	"	Sin presentar
D. José María Rocatallada.	D. Francisco Langarica.	Santa Isabel.	Id.	Idem.	"	"	"	"	
Sres. Hijos de García Perujo.	Sin representante.	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro	Ezcaray.	"	"	"	"	
D. Eusebio Lacalle.	D. Vicente Piquer.	Sorpesa y Fortuna.	Id.	Idem.	"	"	"	"	10 Enero 1898.
Viuda de D. Agustín Castell.	Sin representante.	Santa Elena.	Id.	Idem.	"	"	"	"	10 Enero 1898.
D. Vicente Ortiz y Viñas.	D. Perfecto Conde.	Marte.	Id.	Idem.	"	"	"	"	
D. Agustín Merino.	Sin representante.	La Casualidad y el Porvenir.	Lignito y Salitre	Haro.	200	"	2 60	2 60	8 Enero 1898.
D. Felipe y Casimiro Puy de la Bellacasa.	Sin representante.	Herrera.	Sal común	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Amador de Guilarte.	Sin representante.	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de sosa	Alcanadre.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.	La Independencia, Preciosa, Nueva Tharsis, Esmeralda, Argentífera, Puritana, Chalcocorina, Fidela y Violeta.	Diferentes clases de minerales.	Viniagra de Abajo, Mansilla y Canales.	"	"	"	"	10 Enero 1898.
D. José María Artola.	Sres. Herrero y Riva.	Delangle 2.º, La Terrible y La Justicia.	Cobre y plomo.	Ezcaray.	"	"	"	"	
D. Hermenegildo Vivanco.	Sin representante.	Concepcion.	Lignito.	Turruncún.	"	"	"	"	
D. Marcial Serrano.	Sin representante.	Artemisa.	Id.	Préjano.	"	"	"	"	
D. Nicolás Sáenz de Tejada.	Sin representante.	La Ferruginosa.	Hierro.	Torreçilla.	"	"	"	"	
D. Francisco Zubeldia.	Sin representante.	Pedro.	Id.	Ezcaray.	"	"	"	"	
D. León Trevijano.	Sin representante.	San Juan.	Id.	Nalda.	"	"	"	"	
D. Juan Echaure.	Sin representante.	María.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	
D. Richard Preece Williams.		Sombretete, Hugo, Mejor que San Miguel, Carramarro, Castejón, Tomás, Daniel, Julián, Valenciaga, Canalejas, Carolina, Freamino, Ricardo, Serrano, Cruz de San Miguel, Luisa, Paulita, Bérrula y Manuel.	Hierro	Villavelayo, Las Viniétras, Ventrosa, Canales y Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Saturnino Ulargui.	Sin representante.	San Román.	Cobre y plomo.	San Millán.	"	"	"	"	
D. Bernardo Rodríguez.	Sin representante.	La Esperanza.	Cobre argentífero.	Gallinero.	"	"	"	"	
D. Guillermo Viguera.	Sin representante.	Nuestra Señora de Codes y San José.	Cobres, y otros y hierro.	Anguiano, Matute, Tobía y Mansilla.	"	"	"	"	
D. Valentín Ruiz.	Sin representante.	San Carlos.	Hierro.	Villalba.	"	"	"	"	
D. Joaquín Herrán.	Sin representante.	Nuestra Señora del Pilar.	Id.	Anguiano, Matute y Tobía.	"	"	"	"	
D. José A. de Errazquin.	Sin representante.	Continuación.	Id.	Haro.	"	"	"	"	
Sra. Viuda de Bañares é Hijo.		Un terreno de su propiedad.	Arena refractaria.	Idem.	12 180	"	30 44	23 58	10 Enero 1898.

4

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 28 y á los efectos del 29 de la Instrucción de 9 de abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y dueños de las minas.

Logroño, 20 de Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.